

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 1 de febrero de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2019-00687-00, informándole que las partes de manera conjunta han presentado escrito de terminación del proceso por transacción. Sírvese proveer.


MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 8 de febrero de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folio 19 y 20, reposa contrato de transacción celebrado entre la apoderada de la parte demandante y el demandado YEIMER CORRALES CIFUENTES.

Del examen a dicho escrito se advierte la manifestación de que la transacción es celebrada por todas las partes, sin embargo, carece de la rúbrica del demandado JONATHAN VARGAS CASTRO.

Sobre la transacción, el artículo 1625 del Código Civil, que se refiere a los modos de extinguir las obligaciones, en su numeral tercero, dice: *"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

3o.) Por la transacción..."

A su turno, el artículo 312 del estatuto procesal reza: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)*

(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Descendiendo al asunto de marras, se tiene que el contrato de transacción que nos ocupa, no se ajusta a los presupuestos legales citados en precedencia, habida cuenta que el acuerdo transaccional no se encuentra celebrado por todas las partes que integran la Litis, toda vez que no fue suscrito por la demandante JOATHAN VARGAS CASTRO. Motivo suficiente para abstenerse de decretar la terminación del proceso por transacción. En consecuencia, el despacho dispone:

1.- NEGAR la terminación del proceso por transacción, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

Mppm

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 09
HOY 09 DE FEBRERO DE 2021.

MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria